00163/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al seis de marzo de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00163/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

#### **RESULTANDO**

presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo EL SICOSIEM ante EL SUJETO OBLIGADO, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00006/ECATEPEC /IP/A/2012, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

"...solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los cheques expedidos por el Ayuntamiento del 22 al 31 de diciembre de 2011..."

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SICOSIEM.

**SEGUNDO.** El diez de febrero de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

00163/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

"...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

NEZAHUALCOYOTL, México a 13 de febrero de 2012 Nombre del solicitante: Folio de la solicitud: 00006/ECATEPEC /IP/A/2012

"Al respecto le informo que por el momento no es posible contestar su solicitud ya que aun no se tienen cotejados en su totalidad los cheques expedidos por el Ayuntamiento de las fechas 22 al 31 de diciembre de dos mil doce"

**ATENTAMENTE** 

C. AURELIO TORRES TORRES

Responsable de la Unidad de Información

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el quince de febrero de dos mil doce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00163/INFOEM/IP/RR/2012, en el que expresó como motivos de inconformidad:

"El sujeto obligado negó la entrega de la información solicitada con un argumento carente de fundamento legal, por lo que debe revocarse y ordenarse la entrega de la información solicitada..."

**CUARTO.** El **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir informe justificado. **QUINTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto

00163/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por esta la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO.** 

00163/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** Con la finalidad de analizar la temporalidad en la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, se transcribe el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"... Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva..."

En el caso se actualiza la citada hipótesis jurídica, en atención a que el recurrente manifestó haber conocido el acto impugnado, el veintisiete de enero de dos mil doce; por lo que el plazo de quince días a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, transcurrió del treinta de enero al quince de febrero de dos mil doce; por tanto, si el recurrente interpuso vía electrónica, el medio de impugnación que se resuelve el quince de febrero de 2012, entonces se presentó dentro del plazo legal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra

00163/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

dice.

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

*II...* 

*III...* 

IV..."

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, toda vez que el recurrente expresó que como acto impugnado, que se le negó la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

"Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado..."

En el caso el escrito de interposición del recurso fue presentado a través del **SICOSIEM**, por lo que cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita.

00163/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**SEXTO**. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

**SÉPTIMO.** El recurrente, expresó esencialmente como motivo de inconformidad que el cotejo de los cheques en comento, no constituye un impedimento para entregar la información solicitada y considerando el tiempo transcurrido, se debe ordenar la entrega de la información.

A efecto de pronunciarse sobre dicho motivo de inconformidad, es necesario realizar algunas precisiones de orden jurídico.

- 1. El derecho a atraerse de información.
- 2. El derecho a informar, y
- 3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los

00163/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

"... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD. ENTIDAD. ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL **EJERCICIO** FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de

00163/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

**Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de

PONENTE:

00163/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringido en

aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

Como motivo de inconformidad el recurrente expresó que la razón por la

que el sujeto obligado negó la información solicitada, no se encuentra dentro de

los supuestos que establece la ley de la materia.

En efecto, como se ha expuesto previamente los sujetos obligados tienen la

facultad de negar la entrega de la información, empero, esto no es a su libre

arbitrio, sino que sólo podrán válidamente negar o restringir la información pública

solicitada, en aquellos casos en que se actualice alguno de los supuestos de

información clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto

en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios.

En el caso, el sujeto obligado negó la información solicitada manifestando

que aun no se tenían cotejados en su totalidad los cheques expedidos por el

Ayuntamiento.

No obstante que la información solicitada se encuentre en proceso de

cotejo, no actualiza ninguna de las hipótesis de clasificación previstas en la Ley de

Transparencia, por lo que el argumento planteado por el SUJETO OBLIGADO no

es un fundamento válido para negar el acceso a esa información, dado que como

se ha venido señalando, en aras del principio de máxima publicidad que rige en

materia de transparencia, toda la información generada por los sujetos obligados

es, en principio de acceso público, y únicamente puede ser restringida en los

9

PONENTE:

00163/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, esto es, que se actualiza alguno de los supuestos normativos establecidos en los artículos 20 y 25 de la ley de la materia.

En efecto, la propia normatividad de la materia establece los supuestos específicos en los cuales se pueden negar el acceso a la información pública y señala un procedimiento a través del cual el sujeto obligado, puede clasificar la información como reservada o confidencial.

En el caso, el sujeto obligado no realizó ninguna clasificación sino que únicamente mencionó que la información se encontraba en un proceso de cotejo y que, por ende, no podía ser entregada al recurrente; sin embargo, es inatendible este argumento, ya que no se señaló que dicha información se encontrara en posesión de otro sujeto obligado, sino que se deja ver que se encuentra en otra área del propio sujeto obligado, así pues, atendiendo a que la Unidad de Información constituye la ventanilla única de acceso a la totalidad de la información generada en el municipio, resulta patente que no es un motivo legítimo para negar el acceso a la información solicitada.

Ahora bien, el sujeto obligado aceptó poseer en ejercicio de sus funciones, las facturas solicitadas; sin embargo, se negó a entregar dicha información manifestando que se encuentra en proceso ser cotejada-

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado posee la información solicitada, lo que se robustece con el contenido de los numerales 115, fracción IV, de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, 125, primer y último

00163/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

párrafo, y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que son del tenor siguiente:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

*(...)*"

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

"Artículo 125.- Los <u>municipios administrarán libremente su hacienda,</u> la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

*(...)* 

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley."

"Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del

00163/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

La interpretación sistemática de los preceptos constitucionales transcritos permite concluir que corresponde al ayuntamiento administrar libremente su hacienda, y se le impone la obligación en la parte final del artículo 129 de la constitución local, de generar documento para realizar cualquier pago, en el que deberá constar la partida del presupuesto a cargo de la cual se realice dicho pago.

Así, un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en ejercicio de sus funciones por personas físicas y jurídicas, ya sean públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, películas, fotografías, etc).

De lo expuesto resulta incuestionable que el sujeto obligado genera y posee los cheque o en su caso las pólizas de éstos pagados entre el veintidós y el treinta y uno de diciembre de dos mil once, por lo que se trata de información pública que por disposición expresa del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

PONENTE:

00163/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Información Pública del Estado de México y Municipios, debe ponerse a disposición de cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad. Máxime que no existe acuerdo del Comité de Información del Sujeto Obligado que haya clasificado como reservada o confidencial la información solicitada, el cual constituye la única restricción para el acceso a la información pública.

Bajo estas condiciones, es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

### "Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En esta tesitura, se concluye que todos los datos en que consten gastos efectuados por el sujeto obligado, son información pública, en consecuencia, los pagos realizados mediante cheques son públicos y susceptibles de ser entregados si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública; por tanto, el pago de éstos constituyen información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

EXPEDIENTE: 00163/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

También, el proceso de integración de los cheques en nada afecta o modifica la fecha de su expedición, la suma por la que se libró, ni su beneficiario.

Por consiguiente, ante la omisión en que incurrió el sujeto obligado al no entregar al recurrente las copias simples digitalizadas de todos los cheques generados del veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil once o en su caso de las pólizas de esos cheques, por consiguiente, infringe el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

En atención a lo expuesto y fundado, lo procedente es ordenar al sujeto obligado, a entregar al recurrente a través del SICOSIEM copia simple digitalizada de los cheques y las pólizas pagados por la tesorería municipal del veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil once o en su caso las pólizas de esos cheques.

Es importante clarificar que uno de los objetivos principales de la ley de transparencia consiste en transparentar como se ejercen los recursos públicos de los sujetos obligados, por lo que los cheques emitidos en un periodo de tiempo, constituyen información pública susceptible de ser entregada, y si bien el sujeto obligado podría no contener los cheques, si se encuentra obligado a generar una póliza de los mismos, en la cual se transcriben los datos del referido título de crédito, por lo que al entregarse dichas pólizas, se puede tener por satisfecho el derecho del recurrente.

00163/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, y fundado el motivo de inconformidad expuesto por los motivos y fundamentos señalados en el considerando octavo.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la respuesta la respuesta emitida por el sujeto obligado para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES. EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; SIENDO PONENTE LA

00163/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y DE LA SESIÓN DE FORMA JUSTIFICADA EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA	COMISIONADA
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)	

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
COMISIONADO	GÓMEZTAGLE

00163/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

COMISIONADO
(AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA
SESIÓN)

# IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00163/INFOEM/IP/RR/2012.